

76001400302820220074400

J.A.A.R

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez los anteriores escritos en donde la parte demandante aporta constancia de notificación a la parte demandada. Para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 15 de Marzo del 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REF. EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DTE. CENTRO COMERCIAL EL PASEO DE LA QUINTA P.H
APD. YOVANY MEJIA REYES
COR. yompaescali@hotmail.com
DDO. MAYERLY SANCHEZ CAICEDO
RAD. 76001400302820220074400

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto de interlocutorio No. 376
Santiago De Cali, Quince (15) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
RADICACION: 76001400302820220074400

Atendiendo la constancia secretarial, se observa que han sido allegadas al expediente las constancias de notificación realizadas por la apoderada de la parte demandante de acuerdo a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Sin embargo, de la revisión de las mismas, encuentra el despacho que estas fueron realizadas en dirección distinta a la relacionada en el acápite de “notificaciones” en la demanda, puesto que si bien la dirección para ambos casos es **Carrera 50 No. 5 – 49** las notificaciones se realizan en el **LOCAL 134** y en el acápite “notificaciones” de la demanda, se relaciona como dirección del demandado el **LOCAL 133**. Entendiendo que puede ello deberse a un error, puesto que a lo largo del proceso, y en otras actuaciones se ha relacionado la dirección **Carrera 50 No. 5 – 49 LOCAL 134** se solicitara por tanto a la parte actora la aclaración de la dirección del demandado para efectos de tener en cuenta las diligencias de notificación aportadas, y se le concederá para ello el termino de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia.

Adicionalmente, procederá el despacho a ejercer control de legalidad conforme a los artículos 12, 42 y 132 del Código General del Proceso sobre el auto que ordena seguir adelante en la ejecución No. 030 del 20 de febrero de 2023, y el auto interlocutorio No. 213 del 20 de febrero de 2023 mediante el cual se realizó la liquidación de costas, toda vez que de una revisión realizada al expediente, se percata el despacho de que estos no corresponden al presente proceso, sino que, por un error mecanográfico involuntario en la radicación del proceso, se han glosado al mismo.

Por otra parte observa el despacho que la parte actora por medio de memorial solicita que se dé trámite al recurso de reposición presentado el 07 de diciembre de 2022, sin embargo, revisado el expediente, se percata el despacho de que sobre el mismo ya existe pronunciamiento por medio de auto sustanciación No. 056 del 30 de enero de 2023, el cual fue debidamente publicado en los estados virtuales del 01 de febrero de 2023, por lo cual se le indica que se atempere a lo resuelto en el citado auto.

Por todo lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia para que de

76001400302820220074400

J.A.A.R

alcance a la aclaración señalada, si no se allegaré la misma se continuará con el trámite normal del proceso.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el auto que ordena seguir adelante en la ejecución No. 030 del 20 de febrero de 2023 y el auto interlocutorio 213 del 20 de febrero de 2023 mediante el cual se realizó la liquidación de costas conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: NO ACCEDER al requerimiento efectuado por la parte demandante por lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ,**


LIZBET BAEZA MOGOLLON

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. **047** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE MARZO DE 2023**

AML

**ANGELA MARIA LASSO
La secretaria**